

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Junio.)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

1341

Los Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de esta Capital que no han satisfecho las cuotas que les corresponden por gastos carcelarios, espero del celo de los Alcaldes respectivos salden la cuenta con el Ayuntamiento cabeza de partido, á la mayor brevedad posible, dando cuenta á este Gobierno inmediatamente después de hacerlas efectivas.

Logroño 7 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Imo Sr.: Publicado el Real decreto de 15 de Abril último estableciendo distintas reglas para la provisión de las Escuelas interinamente y en concurso, con el fin de disminuir las vacantes, que tanto perjudican á la enseñanza pública, é implantándose por primera vez en España un procedimiento nuevo que permitirá la

mayor rapidez en su tramitación y la justicia en su resolución, sometiendo á un patrón homogéneo, y como tal totalizable, los servicios y algunos méritos de los concursantes, se hace preciso dictar algunas disposiciones complementarias que desenvuelvan aquellas reglas, para dar unidad á los diversos criterios en la apreciación de ciertos hechos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª El plazo para solicitar ser admitido en las listas de aspirantes á interinidades, será de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.ª Podrán solicitar la inclusión en las listas, los que se hallen desempeñando interinidades, y serán colocados en el lugar que les corresponda, según sus méritos; pero no podrán ser nombrados nuevamente mientras no hayan cesado en las interinidades que tengan.

3.ª Para solicitar el ingreso en las listas de aspirantes, bastará el certificado de reválida; mas no podrán extenderse nombramientos sin haber hecho el pago de los derechos del título académico correspondiente.

4.ª Cuando solicite formar parte de las listas de aspirantes algún Maestro ó Maestra con servicios en propiedad, se les colocará en los primeros, en atención al mayor tiempo de los servicios en esa clase.

En cuanto á los servicios interinos, no se computarán otros que los prestados en Escuelas públicas de primera enseñanza,

5.ª Los aspirantes, en la lista de interinidades, podrán manifestar el grado y sueldo de las Escuelas que desean, y esto se hará constar en las listas.

Si al llegar á ellos el turno de provisión les correspondiese vacante de otro grado ó sueldo, se

correrá la escala nombrando al siguiente que esté en condiciones, y quedarán excluidos de la lista.

En igual exclusión incurrirán los que no tomen posesión de la Escuela para que sean nombrados.

Los excluidos por estas causas podrán ser admitidos á listas sucesivas.

6.ª Si al terminar la formación de las listas de aspirantes hubiese varias interinidades que proveer, se adjudicarán inmediatamente á los primeros lugares, guardando el orden de mayor á menor sueldo.

7.ª A los efectos de los artículos 22, 23 y 24, sólo se computarán los estudios hechos en aquellas carreras literarias ó científicas que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, y se abonará todo el período legal de su duración por cursos completos, siempre que los estudios se hayan hecho con efectos académicos y en Establecimientos docentes dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Serán, por tanto, abonables los estudios seguidos en las Facultades universitarias, en las Escuelas especiales de Arquitectura, de Veterinaria, de Comercio, de Ingenieros industriales, peritajes de artes ó industrias y Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

A los Maestros que hayan terminado el grado de Bachiller, se les computará, á su elección, los años de estudio en el Bachillerato ó en el Magisterio, sin que puedan acumularse unos á otros, en atención á que son computables oficialmente.

8.ª Los servicios se computarán día por día, siempre que se hayan prestado, y en su consecuencia, no serán abonables las suspensiones, separaciones, plazo de abandono de la Escuela declarado en expediente y otros análogos.

9.ª Las oposiciones á Escuelas de Madrid se computarán en el concurso de 2.000 pesetas, y en el concurso para proveer plazas

de Madrid no se computará el tiempo de oposición; en todos los demás se aplicarán las disposiciones del Real decreto, no pudiendo ser ni mayor ni menor que el tiempo señalado para cada oposición.

10. Los Maestros que hayan sido trasladados forzosamente por reducción de categoría, serán considerados, para los efectos de la tercera condición de los artículos 22, 23, y 24, como servidos en la misma Escuela rebajada de categoría, excepto cuando con posterioridad al traslado forzoso, hayan cambiado voluntariamente de población.

11. Los servicios en la misma Escuela, de los Maestros ascendidos en virtud del censo de población, se computarán solamente desde el ascenso á la categoría que se halla disfrutando al solicitar.

12. Los Maestros que resulten propuestos en dos ó más concursos, deberán manifestar, de oficio, antes de extender los nombramientos, cuál de las plazas prefieren.

13. Se encarece á todas la Autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio que intervienen en la tramitación de los concursos, la mayor urgencia en el despacho de los que están pendientes de resolución, y la estricta observancia de los plazos consignados en el Real decreto de 15 de Abril.

14. Las certificaciones, hojas de servicios y cubiertas, se acomodarán al modelo oficial, que se publicará en el *Boletín oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1910.

ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Junio.)

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 38 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1906, dispone que la plaza de Jefe de Comprobación se provea siguiendo los mismos trámites que señala el artículo 34 para cubrir las de Fieles Contrastistas, exigiéndose á todos igualdad de condiciones.

Como quiera que dicha plaza pertenece al personal afecto á la Comisión permanente de Pesas y Medidas, retribuido por el Estado, según consignación que figura en los presupuestos, cosa que no acontece con los Fieles Contrastistas, quienes perciben los derechos de Arancel que fija el Reglamento, se nota que el citado artículo 38 no determina la categoría y sueldo que ha de disfrutar el que sea nombrado Jefe de Comprobación.

Para salvar los inconvenientes de tal omisión, demostrados por la práctica, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Junio de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
CONDE DE ROMANONES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 38 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, queda modificado en la siguiente forma:

«Art. 38. Cuando el nombramiento de Fiel contraste recaiga en persona que no lo hubiera sido anteriormente en propiedad, tendrá que hacer prácticas de comprobación, que no excederán de dos meses, bajo la inmediata vigilancia de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, sin cuyo informe favorable no podrá ejercer el cargo.

Para ser Jefe de Comprobación se necesitan las mismas condiciones que para ser Fiel contraste, y se proveerá la plaza por iguales trámites.

El Jefe de Comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas ingresará con el sueldo de 3.000 pesetas y categoría de Oficial segundo de Administración, caso de no tener condiciones para disfrutar el sueldo y categoría que determine la ley de Presupuestos vigente en el día de su nombramiento.»

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa

(Gaceta del 4 de Junio.)

## Sección judicial

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

1327

Don José Millaruelo Durango, Juez de instrucción de la villa de Cervera del río Alhama y su partido, por providencia de hoy dictada en sumario número ocho, que instruye por lesiones, ha mandado se cite en forma á Eduardo Borja y Rafael Jiménez, gitanos ambulantes, sin domicilio conocido; para que comparezcan en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, ante este Juzgado, para recibirles declaración y practicar otras diligencias, en causa por lesiones instruída por este Juzgado; y yo el actuario cito en forma por medio de esta cédula á los mencionados individuos y para los fines que se indican, bajo apercibimiento de que en otro caso se les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cervera del río Alhama cuatro de Junio de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado Felipe Larrainzar.

1320

El Sr. D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de esta Audiencia provincial, se cite á Valentín Gagigos, domiciliado que estuvo en la calle de Ruavieja, número cuarenta y tres, de esta ciudad, al objeto de que comparezca el día trece de Julio próximo á las nueve de su mañana ante dicha Superioridad, á fin de que asista como testigo á la sesión de juicio oral señalado para el citado día, dimanante de causa sobre pesca con dinamita contra Crispulo Martínez García, apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Logroño cuatro de Junio de mil novecientos diez.—El Actuario, Zacarías Brezmes.

## Anuncios Oficiales

ALDEANUEVA DE EBRO

1325

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año de 1911, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los inte-

resados y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Aldenueva de Ebro 3 de Junio de 1910.—El Alcalde, Antolín Ramírez.

ALCANADRE

1322

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución por territorial y urbana para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan examinar y formular sus reclamaciones aquellos que se crean perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alcanadre 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910.—El Alcalde, Eusebio Barco.

PRADEJÓN

1321

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza territorial de este término municipal para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pradejón 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910.—El Alcalde interino, Lino Velasco.

ALFARO

1329

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de contribución de rústica y pecuaria de este término municipal, así como la de urbana, para el año próximo de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que creyesen pertinentes, en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo no habrá lugar á ser oído.

Alfaro 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910.—El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

EL VILLAR DE ARNEO

1330

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir

de base á los repartimientos de contribuciones territorial y urbana para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

El Villar de Arnedo 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910.—El Alcalde, por orden: El Secretario, Hilario Herce.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año 1909 por el Depositario de esta villa y presentadas á este Ayuntamiento para su aprobación, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que se crean conducentes, durante el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El Villar de Arnedo 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910.—El Alcalde, por orden: El Secretario, Hilario Herce.

PEDROSO

1323

Don Jesús Sáez, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroso.

Hago saber: Que desde el día de hoy hasta el 15 del actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de este término municipal, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar durante el mencionado plazo las reclamaciones que consideren procedentes.

Pedroso 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910.—Jesús Sáez.

VILLAMEDIANA

1331

Don Esteban García Santolaya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que formado el reparto vecinal sobre la riqueza para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año actual, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los vecinos que así lo tengan por conveniente, pueden pasar á examinarlo y formular las reclamaciones que estimen justas dentro de dicho plazo, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Villamediana 2 de Junio de 1910.—Esteban García.



NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro PESETAS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro PESETAS
Juan La Calle	Panadero	Medianar	14 "	<b>Grávalos</b>			
Claudio Sáez	Id.	Río Molina	14 "	José María Ruiz Galán	Café en Sociedad	Villar	46 50
Donato La Calle	Id.	T. Teñas	14 "	Clemente Pérez Andrés	Abacería	Horno	20 "
Dionisio Segura	Carpintero	Id.	14 "	Benito Pérez Pérez	Id.	Plaza	20 "
		Total.	3271 "	Fausto Blázquez Martínez	Id.	Cantón	20 "
				Pablo Blázquez Jiménez	Id.	Plaza	20 "
<b>Donceña</b>				Julián Blázquez Martínez	Parador	Id.	20 "
Faustino Salazar Ameyugo	Venta de vinos	Medio	30 "	Juan Cruz Beltrán Ruiz	Tablajero	Id.	16 "
Manuel Irazábal Alonso	Id.	C. Iglesia	30 "	Pedro Díaz Andrés	Id.	Id.	16 "
Antolín Castillo Villate	Id.	Id.	30 "	Rufino Escudero Blázquez	Taberna	Extramuros	16 "
Ignacio Salazar Rodríguez	Id.	Plaza	30 "	Lucas Díaz Areaga	Farmacéutico	Villar	52 50
Roque del Cerro Martínez	Veterinario	Nueva	33 60	Francisco Valdecantos	Veterinario	Plaza	33 60
Faustino Salazar Ameyugo	Horno de cocer pan	Medio	6 "	Braulio Díaz Herce	Practicante	Villar	14 "
		Total.	159 60	Jerónimo Sáinz Muñoz	Carpintero	Cantón	14 "
				Bruno Sáinz Muñoz	Herrero	Plaza	14 "
<b>Fuenmayor</b>				Fernando Jiménez González	Zapatero	Id.	14 "
Raimundo Gonzalo Ijalba	Café en Sociedad	Mayor Alta, 17	46 50	Anselmo Marín Jiménez	Alpargatero	Portales	14 "
Pedro Grijalba Mendiguren	Ultramarinos	Siglo XX, 7	60 "	Paulino González Blázquez	Horno de cocer pan	Cantón	6 "
Julián Torrealba Hernáiz	Id.	S. Martín, 1	60 "	Eliás García Marín	Id.	Villar	6 "
Nicasio Romanos Navajas	Id.	Mayor Alta, 24	60 "	José María Ruiz Galán	Id.	Horno	6 "
Evarista Gonzalo Torrealba	Id.	Id., 1	60 "	Ildefonso Escudero Sáez	Id.	Id.	6 "
Nicolás Romero Chavarre	Comestibles	Entrecostanillas, 13	32 "			Total.	374 60
Lorenzo Aguado Rubio	Café	Progreso 18	32 "	<b>Grañón</b>			
Cirilo Castillo Ijalba	Tablajero	S. Martín, 4	32 "	Viuda de Paulino Gómez	Vino y aguardiente por menor	Santiago, 3	30 "
Vicente García Hernáiz	Id.	Mayor Alta, 18	32 "	Eladio Izquierdo Ezquerria	Id.	Mayor, 15	30 "
Nemesio Rubio de Marcos	Vinos y licores	Estación, 1	30 "	Domingo Manero Vitoria	Id.	Caño, 50	30 "
Agustín Bezares Álvarez	Id.	Entrecostanillas, 1	30 "	Celestino Gómez del R. Vi-			
Gabriel Bacaicoa Hernández	Id.	S. Martín, 6	30 "	llarejo	Tablajero	Id., 23	32 "
Juan Grijalba Merino	Bodegón	Id., 27	16 "	Ruperto Alonso Manero	Mesón	Id., 61	20 "
Simón Hernáiz Torrealba	Id.	Mayor Alta, 2	16 "	Rufino Asenjo Ezquerria	Abacería	Id., 17	20 "
Agustín Oteiza Aguirrebeña	Mesonero	Id., 25	20 "	Pablo Urraca Ruiz	Id.	Mayor, 49	20 "
El mismo	Carro amillarado	Id.	8 "	Miguel López Espinosa	Id.	Id., 28	20 "
Nicasio Romanos Navajas	Tartana 1 mulo 3 kiló-	Id., 20	14 80	Valentín Manero Velasco	Id.	Id., 34	20 "
Félix Azpilicueta Martínez	metros de recorrido	Colonia Romeral	1300 "	Domingo Urraca Barruso	Telar lanzadera	Caño, 54	6 "
Benito Verdé Rodríguez	Criador de vinos	Molino Neto	46 "	Ignacio Ortiz Ruiz	Molino por fuerza hidráulica temporalmente	Rubado, 35	14 30
	Molino harinero 2 pie-	Molino del Rincón	46 "	José Alonso de Ozalla	Id.	Cruz del Canto, 91	14 30
	dras 6 meses	S. Martín, 6	52 50	Felipe Sáez Sáez	Farmacéutico	Mayor, 6	52 50
Felipe Aldea Fernández	Id.	Fuente, 6	14 70	Cosme Oca Uyarra	Practicante	Id., 42	14 70
Saturnino Fernández Pinedo	Farmacéutico	Sur, 2	33 60	Sabino Mateo Arrieta	Veterinario	Caño, 28	33 60
Julián Aguado Garrido	Ministrante	Fuente, 6	14 "	Claudio Busto Elostegui	Carpintero	Mayor, 65	14 "
José Hernando Pérez	Veterinario	Cementerio, 1	14 "	Viuda de Primitivo Cámara	Id.	Santiago, 33	14 "
Julián Aguado Garrido	Barbero	Ubeda, 21	14 "	Enrique Omezabal Agüero	Id.	Caño, 41	14 "
Juan Pradas Delgado	Botero	Id., 2	14 "	Dionisio Omezabal Agüero	Id.	Id., 34	14 "
Pedro Martínez Angulo	Id.	Progreso, 5	14 "	Manuel Puras Martínez	Id.	Las Cercas, 16	14 "
Adrián Ojeda Nájera	Carpintero	Id., 4	14 "	Valeriano Ríos Lagos	Herrero	Id., 15	14 "
Pío Nalda Sáenz de Cabezón	Carrero	Siglo XX, 10	14 "	Francisco Busto Elostegui	Solador	Caño, 47	14 "
Manuel Zárate Ruiz Navarro	Id.	Herrerías, 7	14 "	León Serrano Manero	Horno de cocer pan con venta	Dos de Marzo	14 "
Pablo Zárate Jiménez	Id.	Sur, 4	14 "	Valentín Manero Velasco	Zapatero	Mayor, 34	14 "
Román Subijana Arbe	Herrero	Mayor Alta, 1	14 "	José Villar Barrasa	Horno de cocer pan	Caño, 72	6 "
José Cabezón Mateo	Id.	S. Martín, 11	14 "	Timoteo Villar Barrasa	Id.	Id., 27	6 "
Viuda de Nemesio Gonzalo	Panadería con horno	Id., 1	14 "			Total.	495 40
Viuda de Felipe Segares Lara	Id.	Id., 15	14 "	<b>Herce</b>			
Julián Torrealba Hernáiz	Id.	Mayo Alta, 24	14 "	Francisco Pastor Enciso	Abacería	Buenos, 46	20 "
Gabriel Bezares Bacaicoa	Id.	Siglo XX, 7	14 "	Casimiro Calvo Ascarza	Ministrante	Mayor, 6	14 70
Nicasio Romanos Navajas	Id.	Patio, 1	6 "	Faustino Marín Bernedo	Farmacéutico	Lobera, 5	52 50
Pedro Grijalba Mendiguren	Id.	Entrecostanillas, 14	6 "	Hipólito Calvo Blasco	Veterinario	Silva, 10	33 60
Viuda de Alvaro S. Martín	Horno de cocer pan	Mayor Alta, 25	50 "	Roque Ortigosa García	Carpintero	Buenos, 5	14 "
Aureliano Grijalba Blasco	Id.	Sur, 1	50 "	Bernabé Fernández Simón	Hornero	Fuente, 6	6 "
Agustín Oteiza Aguirrebeña	Comisionista en vinos			Santiago Jiménez Ochán	Id.	Mayor, 7	6 "
Valentín Pradas Delgado	Id.			Vitores Moreno Santolaya	Panadero	Plaza, 4	13 "
		Total.	2394 10			Total.	159 80
<b>Galilea</b>				<b>Hervias</b>			
Juan Cruz Moreno Carrillo	Tablajero	Arriba	16 "	José Alonso Solares	Vinos por menor	Somodevilla, 8	30 "
Hilario Eliás Campo	Comestibles	Id.	32 "	Santiago Alonso Alonso	Id.	Id., 3	30 "
Jesús González Pío	Veterinario	Abajo	33 60	Aniceto Alonso de Pablo	Abacería	Id., 1	20 "
Gerardo Buzarra Bretón	Carpintero	Arriba	14 "	Teodoro Bravo Pérez	Id.	Id., 17	20 "
Juan García Rodríguez	Herrero	Abajo	14 "	Luciano Yerro Bezares	Venta de carnes frescas por menor	Id.	32 "
Juan Pablo Balmaseda	Panadero	Arriba	13 "	Bonifacio Rubio Yerro	Tablajero	Id., 22	16 "
Pascual	Carro de transporte	Id.	12 "	Juan Lauz Ruiz	Veterinario	Id., 6	33 60
Eusebio Montiel Arpón	Id.			Lucas Solares Alonso	Carretero	Palacio	14 "
		Total.	131 60	Santiago Vázquez Díez	Herrero	Somodevilla	14 "
				Matías Elosúa Aparicio	Id.	Palacio	14 "
<b>Gallinero de Cameros</b>				<b>Hormilla</b>			
Santos Herce Barragán	Especulador de vino y aguardiente del país al por menor	Real, 8	30 "	Domingo Martínez Rojado	Venta de vinos	Mayor	30 "
		Total.	30 "	Arturo Angulo García	Id.	Id.	30 "
				Francisco Mohedano Gijón	Veterinario	Real	33 60
<b>Gimileo</b>						Total.	93 60
Francisco Carro García	Venta de carnes	Carretera, 2	16 "	<b>Logroño.—IMP. PROVINCIAL</b>			
Ricardo Ruiz Gobantes	Abacería	Id., 1	20 "	(Se continuará).			
Romualdo Rioja Frías	Molino harinero 1 pie-	fueras, 14	6 50				
El mismo	dra 3 meses	Id.	65 "				
	Salto de agua						
		Total.	43 15				